Núm. 154. Lunes 24 de Diciembre de 1849. UN REAL PLIEGO

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Los Señores Subdelegados de Cruzada de esta Diocesis D. Antolin Garcia Lozano y D. Juan Diaz Valero y Lera con fecha 19 *del actual me dice lo siguiente:*

«Este tribunal de Cruzada se halla informado, asi por los espendedores de Bulas á los pueblos de esta diócesis, como por los rectores de esta gracia, el ningun celo que muestran la mayor parte de los Señores Alcaldes en apremiar á los vecinos deudores á este ramo al pago de las Bulas que les corresponden tomar, asi como el olvido de no haber tenido en consideracion recibir lo que el año anterior se les previno; todo en perjuicio de los intereses que reclama el Estado para cubrir las atenciones á que dicha gracia está dedicada; y á fin de evitar los inconvenientes que resultan, acude á V. S. para que en uso de sus facultades prevenga á todos los Alcaldes de esta provincia cumplan con lo que les está prevenido, ausiliando con su respectiva autoridad á los recaudadores de los pueblos en la morosidad de los vecinos al pago de tan importante servicio.»

Y con el fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan con lo que proponen los referidos Señores Subdelegados de Cruzada de esta Diócesis en su anterior comunicacion, he dispuesto se inserte en el presente Boletin, previniendo á los expresados Alcaldes que de no verificar cuanto reclama el tribunal de Cruzada, les exigiré la mas estrecha responsabilidad; y al efecto me darán aviso del recibo de esta circular á vuelta de correo. Segovia 24 *de Diciembre de* 1849.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE CORRECCION. CARCELES.

Real órden.

Se pide á los Alcaldes, con urgencia, un estado de todos los penados, presos, detenidos y arrestados que haya en las cárceles y depósitos municipales de sus respectivas jurisdicciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, se ha servido decirme lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de correccion=Circular núm. 151.=Con objeto de facilitar la formacion de la estadística penal, que ha de servir de base á las sucesivas reformas del ramo de Correccion, la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer, que con urgencia reclame V. S. de los alcaldes y empleados respectivos los datos necesarios para formar en ese Gobierno político un estado conforme al modelo adjunto y comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados, existentes en fin del mes de la fecha en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de esa provincia, exceptuando los presidios; en la inteligencia de que tal estado ha de hallarse sin escusa alguna en el Ministerio de mi cargo para fines de Enero próximo. Lo digo á V. S. de Real órden, para su cumplimiento, debiendo acusar el recibo de esta Real disposicion á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1849.=San Luis.=Sr. Gefe político de Segovia.»

Lo trascribo á todos los Alcaldes de esta provincia á fin de que inmediatamente formen y me dirijan, con propio volante, para antes del dia 8 *de Enero próximo el estado que se pide en la preinserta Real órden, conforme al modelo adjunto modelo número* 1º

En la division que empieza con la palabra «sentenciados,» *se pondrán todos los que lo estuvieren, bien sea por los Juzgados de primera instancia, bien por los de Guerra, bien por los de Hacienda, bien por las Audiencias territoriales, &c., escribiendo los nombres por sexos en las casillas respectivas, y sacando los totales de ambos en la que corresponda.*

En la division de «presos con causa pendiente» *se verificará lo mismo que queda esplicado para la que precede.*

En la de «detenidos» *se manifestarán los que lo esten por providencias administrativas de los Alcaldes, que son las Autoridades gubernativas de los pueblos; segun todo se indica detalladamente en el citado modelo número* 1º

Estendido asi el estado se me remitirá inmediatamente con un oficio, á tenor del modelo núm. 2º

En los pueblos en donde no hubiere presos en fines del mes corriente, los Alcaldes me lo participarán por medio de oficio, en los términos contenidos en el modelo núm. 3º, *remitiéndomelo tambien por propio, pues es de gran perentoriedad el reunir estos datos, ora sean afirmativos, ora negativos.*

Los Alcaldes de las cabezas de partido se pondrán de acuerdo con los Señores Jueces de primera instancia, á fin de poder llenar con acierto y exactitud las dos primeras secciones que en el estado empiezan con las voces de «sentenciados» *y de* «presos.»

Espero, pues, que los Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos, se apresurarán á cumplir puntualmente todo cuanto queda esplicado. Segovia 21 *de Diciembre de* 1849.=*El Gefe superior político.*=Eugenio Reguera.

(Núm. 1.º)

MODELOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR PRECEDENTE.

Provincia de Segovia.

Pueblo de *Tal*.

Partido de *Tal*.

Estado de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1849 existian en la cárcel de este pueblo.

SENTENCIADOS por los Tribunales para pasar á los establecimientos penales.			PRISOS con causa pendiente ó á diposicion de los Tribunales.			DETENIDOS ó arrestados por providencias ó disposiciones de las autoridades gubernativas.		
VARONES.	MUGERES.	TOTAL.	VARONES.	MUGERES.	TOTAL.	VARONES.	MUGERES.	TOTAL.
Fulano de Tal.	Fulana de Tal....	4	Fulano de N.	Fulana de N.		Fulano de N......	...... »	1.
Mercuriano de N...	Mercuriana de N. .		Fulano de N......	Fulana de N.				
			Fulano de N......	Fulana de N.	10.			
			Fulano de N.	Fulana de N.				
			Fulano de N......	Fulana de N.				

Tal Pueblo, 2 de Enero de 1850.

Firma del Alcalde.

(Modelo núm. 2.º)

ALCALDIA

DE

TAL PARTE.

Direccion de Correccion.

(CARCELES.)

Eleva el estado de presos y detenidos que prescribe la Real órden, fecha 4 de Diciembre último.

En cumplimiento de la Real órden fecha 14 de Diciembre último, que V. S. se ha servido comunicarme en 21 del mismo por medio del Boletin oficial núm. 154 del año próximo anterior, elevo al Gobierno político de su digno cargo, el estado de los presos, detenidos y arrestados en la Cárcel de este pueblo, á últimos del propio año, para los fines que V. S. estime oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tal parte 2 de Enero de 1850.

Firma del Alcalde.

Señor Gefe superior político de esta provincia.

(Modelo núm. 3.º)

ALCALDÍA

DE

TAL PARTE.

Direccion de Correccion.

(CARCELES.)

Manifiesta que en este pueblo no habia presos por fines de Diciembre último, &c.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 14 de Diciembre último, que V. S. ha tenido á bien transcribirme por medio del Boletin núm. 154 del año próximo pasado, pongo en su conocimiento que en la cárcel de este pueblo no existia penado, preso, detenido, ni arrestado alguno en fines del mismo.

(*Si no hubiere cárcel se dirá despues del encabezamiento:* — pongo en el superior conocimiento de V. S. que en este pueblo no hay cárcel, propia ni alquilada, y que en fin del citado Diciembre último no existian penados presos, &c.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Tal pueblo 2 de Enero de 1850.

Firma del Alcalde.

Señor Gefe superior político de esta provincia.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*